

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020

A). – SUBSANACIÓN DE ERRORES EN EL PUNTO A) DEL ACTA DE 28 DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para subsanar errores materiales en la transcripción sobre el documento aportado en el procedimiento incoado en el punto A) del acta del 28 de octubre de 2020.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se observa una incorrección a la hora de reflejar la Comunidad de procedencia del documento adjuntado por el Club CR Cisneros en sus alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, el cual dispone: “2. *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

Procede rectificar el error material existente en el Fundamento de Derecho Segundo. Donde dice: “*se aporta de la Generalitat de Valencia por el interesado*”, debe decir: “*se aporta de la Consejería de Sanidad de Madrid por el interesado*”. Dicho error carece de relevancia en cuanto a la resolución del procedimiento, la cual no varía.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SUBSANAR el error material en la transcripción** del Fundamento de Derecho Segundo del punto A) del acta de 28 de octubre de 2020, debiendo estarse a lo reflejado en el Fundamento Único de este punto.



B). – SUBSANACIÓN DE ERRORES EN EL PUNTO I) DEL ACTA DE 28 DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para subsanar errores materiales en la transcripción sobre el campo de disputa del encuentro en el procedimiento incoado en el punto I) del acta del 28 de octubre de 2020.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto I) del Acta de este Comité de 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se observa una incorrección a la hora de reflejar el terreno de juego donde va a disputarse el encuentro entre los Clubes CR Sant Cugat y Góticos RC, así como el orden de local y visitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, el cual dispone: “2. *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

Procede rectificar el error material existente en el Acuerdo Primero. Donde dice: “*en el Campo de la Foixarda (Barcelona)*”, debe decir: “*en el Campo de ZEM la Guinardera (Sant Cugat del Vallés)*”. Dicho error tiene relevancia en cuanto a la resolución del procedimiento, debido que indica el campo definitivo donde va a disputarse el encuentro.

Además, debe verse invertido el orden de los clubes, siendo el correcto CR Sant Cugat – Góticos RC, en el título del Procedimiento y en el Acuerdo Primero.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SUBSANAR el error material en la transcripción** del Acuerdo Primero y el título del Procedimiento del punto I) del acta de 28 de octubre de 2020, debiendo estarse a lo reflejado en el Fundamento Único de este punto.

C). – SUBSANACIÓN DE ERRORES EN EL PUNTO N) DEL ACTA DE 28 DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para subsanar errores materiales en la transcripción sobre la condición de local y visitante de los equipos en el procedimiento incoado en el punto N) del acta del 28 de octubre de 2020.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto N) del Acta de este Comité de 28 de octubre de 2020.



SEGUNDO. – Se observa una incorrección a la hora de reflejar la condición de local y visitante entre los Clubes CD Rugby Mairena y CR Majadahonda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, el cual dispone: “2. *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

Procede rectificar el error material existente en el Título del Procedimiento, el Fundamento de Derecho Único y el Acuerdo Único. Donde dice: “*entre los Clubes CR Majadahonda y CD Rugby Mairena*”, debe decir: “*entre los Clubes CD Rugby Mairena y CR Majadahonda*”. Dicho error no tiene relevancia en cuanto a la resolución del procedimiento.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SUBSANAR el error material en la transcripción** del título del Procedimiento, el Fundamento de Derecho Único y el Acuerdo Primero del punto N) del acta de 28 de octubre de 2020, debiendo estarse a lo reflejado en el Fundamento Único de este punto.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de octubre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario